



ANUNCIO de 19 de febrero de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0156/13, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora. (2014080657)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente n.º 10/06/0156/13, abierto al amparo del Decreto 259/2012, 28 de diciembre, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Juan Parras Puerto, sobre ayudas destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de febrero de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

“Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia, acogido al Decreto 259/2012, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas destinadas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias en la CA de Extremadura, se aprecian los siguientes

HECHOS:

Primero. Con fecha 28 de enero de 2013 el interesado presenta solicitud de ayuda.

Segundo. El 17 de diciembre de 2013, se le notifica la apertura de un trámite de audiencia en el que se le informa que la inversión solicitada consistente en dos abonadoras, una sembradora-plantadora, una prepodadora, y un equipo de autoguiado, no se consideran subvencionables, puesto que según las bases reguladoras de la ayuda (artículo 8.3.b) del Decreto 259/2012, de 28 de diciembre), para que la adquisición de nueva maquinaria agraria y equipos resulte subvencionable es necesario cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser joven agricultor beneficiario o tener pendiente una resolución de un expediente de la “ayuda a la primera instalación, de la medida 1.1.2 del PDR”.
- b) La introducción de cambios fundamentales en la orientación de la producción que requiera maquinaria específica para los nuevos cultivos.
- c) La ampliación de la capacidad productiva de la explotación en más de un 25 % entre la última solicitud de pago único anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de ayuda (11/01/2013), y la inmediatamente siguiente.

Siendo que en su caso, según los datos obrantes en su expediente, no cumple ninguno de los requisitos anteriores para tener derecho a una ayuda para la adquisición de la inversión soli-



citada, puesto que no es joven agricultor beneficiario de la ayuda a la primera instalación de la medida 1.1.2 del PDR, ni se observan cambios fundamentales en la orientación de la producción de su explotación.

Por su parte, consultados de oficio datos al Registro de Explotaciones Agrarias (REXA), no se produce un incremento superior al 25 % de la capacidad productiva de su explotación entre las campañas 2012 y 2013, estando su explotación conformada:

- En el año 2012 por: 2,44 ha de arroz de regadío, 8 ha de barbecho, 12,13 ha de cereal de regadío, 14,66 ha de cereal de secano, 2,89 ha de girasol de regadío, 0,16 ha de higuera de regadío, 47,83 maíz de regadío, 35,46 ha de olivar de regadío, 2,25 ha de olivar de secano, y 0,95 de pastos de secano, que generan un volumen de trabajo de 13.680,04 horas de trabajo en su explotación.
- En 2013 por: 5,01 ha de arroz de regadío, 21,91 ha de barbecho, 7,24 ha de cereal de regadío, 0,16 ha de frutales de hueso de regadío, 4,89 de girasol de regadío, 46,33 maíz de regadío, 35,48 ha de olivar de regadío, 2,25 ha de olivar de secano, y 3,11 de pastos de secano, que generan un volumen de trabajo de 13.493,58 horas de trabajo en su explotación.

Tercero. En contestación al anterior trámite de audiencia, el interesado presenta escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada 3 de enero de 2014, manifestando que una de las circunstancias justificativas de la concesión de esta ayuda para la adquisición de maquinaria agraria y equipos es la introducción de cambios fundamentales en la orientación productiva de la explotación, y según datos de las últimas declaraciones de la PAC, en su explotación se están sustituyendo cultivos de riego por olivar de regadío, con lo que las inversiones solicitadas resultan subvencionables al amparo de la presente línea de ayuda.

Cuarto. Estudiadas las alegaciones manifestadas por el interesado, y consultados de oficio los datos pertinentes, procede la estimación parcial de las mismas, en tanto que únicamente se considera inversión subvencionable la consistente en la plantación de un olivar y una prepodadora, en tanto que sólo esta máquina agrícola incurre en la excepción descrita en el apartado segundo del artículo 8.3.b) de las bases reguladoras de la ayuda, puesto que queda justificado que la misma está destinada al olivar superintensivo que constituye un cambio fundamental en la orientación de la producción de su explotación.

Sin embargo, las restantes máquinas solicitadas: dos abonadoras, una sembradora-plantadora, y un equipo de autoguiado, no resultan subvencionables en tanto que pueden destinarse al resto de cultivos que continúa manteniendo en su explotación, sin que se produzca un incremento de al menos el 25 % de su capacidad productiva que justifique la concesión de la ayuda para las mismas.

A los hechos descritos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 8.3.b) del Decreto 259/2012, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización



de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora en la CA de Extremadura, recoge como inversión subvencionable:

“Adquisición de nueva maquinaria agraria y equipos en los siguientes supuestos:

- Jóvenes agricultores beneficiarios o que tengan pendiente la resolución del expediente, de la Medida 1.1.2. del PDR. En estos casos no será subvencionable maquinaria similar a la aprobada en el expediente de primera instalación.
- Cuando se amplíe la capacidad de producción en más de un 25 %, entre la última solicitud de pago único a la fecha de publicación de la convocatoria y la inmediatamente siguiente.

El incremento de la capacidad de producción corresponde al aumento del número de horas de trabajo en la explotación resultante de la aplicación de los módulos establecidos en la Orden de 26 de octubre de 2010 por la que se modifican los módulos objetivos para la calificación de las explotaciones como prioritarias.

- Si se introducen en la explotación cambios fundamentales en la orientación productiva que requieran maquinaria específica para la nueva orientación”.

Vistos los hechos descritos y anterior fundamento del derecho, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en uso de sus atribuciones legales

RESUELVE :

Declararle decaído en su derecho a la ayuda en relación a la inversión consistente en dos abonadoras, una sembradora-plantadora, y un equipo de autoguiado, continuando la tramitación de su expediente únicamente con las inversiones consistentes en la plantación de un olivar y una prepodadora.

Se le informa que, en tanto que el procedimiento administrativo de concesión de ayuda continúa respecto de las inversiones consistentes en la plantación de un olivar y una prepodadora, a continuación recibirá la propuesta provisional de concesión de ayuda emitida por el órgano gestor de la misma.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC.

Mérida, a 22 de enero de 2014. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, PD Resol. 26/07/2011 (DOE núm. 147 de 01/08/2012). Fdo: Mercedes Morán Álvarez”.